



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le informa al Señor Juez que, mediante auto del 7 de julio de 2023, se resolvió entre otras, a) no reponer el auto del 16 de mayo de 2023, por medio del cual libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares, dentro del proceso ejecutivo a continuación de responsabilidad civil extracontractual y conceder en subsidio el recurso de apelación en el efecto devolutivo (a.17 c.e.p.)

Con auto del 24 de julio de 2023, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Civil – Familia, confirmó el auto del 16 de mayo de 2023, por medio del cual, se libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares, dentro del proceso ejecutivo a continuación de responsabilidad civil extracontractual (a. 50 c.e.m.). Con constancia de ejecutoria del 31 del mismo mes y año (a. 5 c.5)

A su vez, en providencia del 7 de julio de 2023, se resolvió no acceder a la revocatoria de los oficios de medidas cautelares, interpuesto por las codemandadas Transportes Rápido Tolima S.A. y Parra Arteaga S.A.S., además, levantar las cautelas decretadas sobre La Equidad Seguros Generales O.C. y decreto nueva medida cautelar, entre otras (a.27 c.e.m.)

Además, se tiene respuestas al decreto de medidas por parte de las entidades financieras: Bancolombia (a.33 c.e.m), Banco GNB Sudameris (a.37 c.e.m.), Banco Caja Social (a.38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 48 c.e.m.), Banco AV Villas (a.42, 43 c.e.m.), Banco de Bogotá (a.47 c.e.m.), Banco Scotiabank Colpatria (a. 49 c.e.m.), la Cámara de Comercio de Ibagué (a.52 c.e.m.)

Para el 1 de agosto de 2023, la parte actora solicita requerir a las sociedades Transportes Rápido Tolima S.A. y Parra Arteaga S.A.S., para que den respuesta inmediata a los oficios que comunicaron el decreto de medidas cautelares, del mismo modo, peticiona se comisione para la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado Parra Arteaga S.A.S., en vista de que ya figura la inscripción de embargo ante la Cámara de Comercio de Ibagué (a.53 c.e.m.).

Finalmente, el 3 de agosto de 2023, el apoderado de la compañía de seguros solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ello ante el pago efectuado.

En la fecha, 3 de agosto de 2023, se remite al señor juez para resolver sobre lo pertinente.

ALBERTO ELÍAS RAMÍREZ QUINTERO
OFICIAL MAYOR



17-001-31-03-002-2021-00143-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 741-2023

De conformidad con la constancia secretarial, dentro del presente proceso ejecutivo a continuación del proceso de responsabilidad civil extracontractual, adelantado por la señora María Elisa Gómez Delgado y otros en contra del señor Michael Steven Ortiz López, Parra Arteaga S.A.S., Transportes Rápido Tolima S.A. y Equidad Seguros Generales O.C., se dispone estarse a lo resuelto por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Corporación que, mediante providencia del 24 de julio de 2023, confirmó lo decidido por el Juzgado en auto del 16 de mayo de 2023, por medio del cual, se libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares, dentro del proceso ejecutivo a continuación de responsabilidad civil extracontractual (a. 50 c.e.m.).

Ahora bien, continuando con el desarrollo de la exposición decantada en la constancia secretarial, se agregan y pone en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades financieras: Bancolombia (a.33 c.e.m), Banco GNB Sudameris (a.37 c.e.m.), Banco Caja Social (a.38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 48 c.e.m.), Banco AV Villas (a.42, 43 c.e.m.), Banco de Bogotá (a.47 c.e.m.), Banco Scotiabank Colpatria (a. 49 c.e.m.) y la Cámara de Comercio de Ibagué (a.52 c.e.m.)

De otro lado, la parte actora solicita requerir a las sociedades Transportes Rápido Tolima S.A. y Parra Arteaga S.A.S., para que den respuesta inmediata a los oficios que comunicaron el decreto de medidas cautelares. De la revisión del cartulario, se evidencia que las referenciadas a la fecha no han brindado respuesta a la medida cautelar, a pesar de haberse notificado sobre esta desde el 11 de julio de 2023, razón por la cual, resulta procedente acceder a la misma, y en consecuencia, se ordena por la secretaria del despacho, oficiar a las sociedades indicadas a través del CSJCF, para que den respuesta sobre la medida, poniéndole de presente las consecuencias contempladas en el parágrafo 2° del art. 593 del C.G.P.

Además, en vista de que la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio Parra Arteaga ya fue debidamente inscrita, tal como se observa a anexo 53 fl. 4 c.e.m., y que la demandante solicita el secuestro del citado, se accede a la misma, y en consecuencia, se comisiona a la Alcaldía Municipal de Ibagué, Tolima, para la diligencia de secuestro del señalado establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, identificado con la matrícula mercantil No. 182854, de propiedad de la sociedad Parra Arteaga S.A.S., entidad a la cual se le conceden amplias facultades para delegar, sub comisionar, allanar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo del cargo si es necesario para llevar a cabo la diligencia de secuestro.



Por la secretaria del despacho, remítase el correspondiente despacho comisorio con los respectivos anexos, a través del CSJCF al correo electrónico de la Alcaldía Municipal de Ibagué, Tolima.

Para cerrar, y en relación con el levantamiento de las medidas solicitada por la compañía de seguros, se remite el despacho a lo resuelto en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840ac6c4e3d4f720f367d036dc57d23b4b95d240d9353691d92e11dc4b9990aa**

Documento generado en 09/08/2023 05:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>